

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 22-05-132

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24, literal y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) y Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*;
- Que**, el artículo 3 del Reglamento General de Elecciones de la ESPOL, establece que: *“Los procesos electorarios regulados en este Reglamento estarán a cargo del Tribunal Electoral de la ESPOL, quien organizará y ejecutará cada uno de dichos procesos.”*;
- Que**, el artículo 47 segundo inciso del Reglamento ibídem, determina que: *“(...) El Tribunal Electoral de la ESPOL podrá organizar un debate de los candidatos a máximas autoridades, cuando haya más de un candidato, en el penúltimo día de la campaña electoral. El debate será público, su convocatoria será difundida en la página web institucional y/o en los medios que el Tribunal Electoral considere pertinentes.”*;
- Que**, la disposición Transitoria Segunda del Reglamento antes citado señala que: *“Dentro del plazo de 90 días, el Tribunal Electoral elaborará los lineamientos para realización de debates.”*;
- Que**, mediante Memorando N° TEE-ESPOL-006-2022, de fecha 16 de mayo de 2022, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Presidenta del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, suscrito por Jorge Amaya Rivas, Ph.D., Presidente del Tribunal Electoral, mediante el cual le comunica que en sesión del 14 de abril de 2022, el Tribunal Electoral de la ESPOL aprobó los *“Lineamientos para el debate entre candidatos a Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL”*, documento que adjunta para conocimiento del Consejo Politécnico;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONOCER** los Lineamientos para el debate entre candidatos a Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, con Código LIN-ACA-TEE-001/04-2022, aprobados por el Tribunal Electoral en sesión del 14 de abril de 2022, de acuerdo con el siguiente detalle:

SECCIÓN 1.

CONSIDERANDO:

Que, la ESPOL es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General, el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral, y el Estatuto y la normativa interna de la institución.

Que, el artículo 3 del Reglamento General de Elecciones de la ESPOL, establece que: *“Los procesos electorarios regulados en este Reglamento estarán a cargo del Tribunal Electoral de la ESPOL, quien organizará y ejecutará cada uno de dichos procesos.”*

Que, el inciso segundo del artículo 47 del Reglamento ibídem, determina que: *“(…) El Tribunal Electoral de la ESPOL podrá organizar un debate de los candidatos a máximas autoridades, cuando haya más de un candidato, en el penúltimo día de la campaña electoral. El debate será público, su convocatoria será difundida en la página web institucional y/o en los medios que el Tribunal Electoral considere pertinentes.”*

Que, la disposición transitoria segunda del Reglamento antes citado señala que: *“Dentro del plazo de 90 días, el Tribunal Electoral elaborará los lineamientos para realización de debates.”*

Con estos antecedentes el Tribunal Electoral de la ESPOL en el ejercicio de su atribución contemplada en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, expide los siguientes lineamientos:

SECCIÓN 2.

ÓRGANO RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO:

El Tribunal Electoral de la ESPOL, será el órgano responsable de la aplicación del presente lineamiento.

SECCIÓN 3.

ALCANCE:

El presente lineamiento aplica para los candidatos a Rector(a) de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, que hayan presentado su candidatura de acuerdo con el calendario de elecciones y que su candidatura haya sido calificada por el Tribunal Electoral de ESPOL.

SECCIÓN 4.

LINEAMIENTOS:

1. En cada proceso electoral de máximas autoridades, en los que participe más de una lista, el Tribunal Electoral de la ESPOL, convocará a los candidatos a Rector a participar en un debate público a realizarse en el penúltimo día de la campaña electoral de cada proceso, de acuerdo con el calendario de elecciones.
2. La convocatoria al evento se realizará vía correo electrónico dirigido a los candidatos, la misma que será publicada en la página web institucional, y por los medios de comunicación o plataformas digitales que el Tribunal Electoral estime pertinentes.
3. Los candidatos deberán confirmar su participación al debate hasta 5 días hábiles antes de la fecha programada, de acuerdo con el calendario electoral, debiendo responder el correo electrónico, de acuerdo con las directrices que se realicen en la convocatoria al debate.
4. En caso de ausencia de candidatos al debate, este se realizará con aquellos que se encuentren presentes.
5. En caso de enfermedad debidamente comprobada o de caso fortuito o fuerza mayor, el candidato deberá justificar al TEE su imposibilidad de participar en el debate.
6. El Tribunal Electoral hará una difusión masiva, por los medios que considere pertinentes, con el fin de que la Comunidad Politécnica realice propuestas de preguntas que podrán ser reformuladas, para realizarle a los candidatos en el debate.
7. Hasta 3 días hábiles previo al debate, los miembros del Tribunal Electoral recibirán propuestas de preguntas, por medio de los canales que se hayan determinado en la difusión masiva.
8. El evento será público, respetando las normas de aforo, pudiendo ser difundido por los medios digitales que el Tribunal Electoral considere pertinentes.
9. Las preguntas recibidas serán organizadas por el Tribunal Electoral, seleccionando de entre las que estuvieran dentro del contexto del debate.
10. En el evento habrá un moderador, quien realizará las preguntas enmarcadas en los siguientes ejes: oferta académica, investigación e innovación y gestión administrativa, así también autorizará las réplicas y determinará los tiempos de respuesta.
11. Habrá 5 preguntas por cada eje, que serán depositadas en 3 ánforas, el candidato seleccionará al azar 1 pregunta al momento del debate.
12. Los candidatos deberán respetar las normas de conducta, utilizando un lenguaje amigable y libre de violencia entre debatientes, moderadores y equipo organizador general del evento.

13. Los candidatos deberán evitar recaer en generalizaciones, lenguaje gráfico o ataques personales entre candidatos.
14. Previo a iniciar el debate, los candidatos participantes firmarán un acuerdo de conformidad con las reglas y estructura del debate, con el fin de que se conozca y se dé cumplimiento a las disposiciones del presente lineamiento.
15. El debate tendrá la siguiente estructura:
 - a) El debate tendrá un formato de exposición y réplica, por turnos, en los que cada candidato tendrá exclusividad en la palabra.
 - b) El tiempo para exposición y réplica, lo determinará el Tribunal Electoral.
 - c) 15 segundos antes de que finalice el tiempo límite de exposición y respuesta de cada candidato se les comunicará para cerrar su intervención.
 - d) Minutos antes de empezar el debate se hará un sorteo entre los candidatos participantes para determinar el orden de exposición y respuesta de las preguntas.
16. Son prohibidas todas las conductas discriminatorias en el debate, principalmente las siguientes:
 - Bullying o cyberbullying: Intimidación, abuso, maltrato físico y psicológico de forma repetitiva y continua a un individuo o grupo de individuos.
 - Discriminación negativa: Es el trato desfavorable o de desprecio hacia una persona en virtud de una característica que hace parte de su identidad.
 - Acoso: Es la acción negativa de perseguir constantemente a una persona para ejecutar sobre ella cualquier tipo de maltrato físico, moral o psicológico a través de la violencia o la intimidación.
 - Revictimización: Es la realización de actos ofensivos, degradantes, humillantes o amenazantes hacia un individuo, debido a que este haya realizado una queja o sea parte de un proceso sancionatorio contra quien realiza la acción.
 - Denigración: Es el mensaje público de odio, desprecio o ridiculización, o el incentivo del mismo respecto de un individuo, o grupo de individuos, debido a atributos protegidos.
 - Violencia: La violencia es el uso de la fuerza física o amenazas contra otra persona, un grupo o una comunidad que tiene o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños físicos o psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.
17. En caso de que un candidato al momento de realizarse el debate ejecute alguna de las prohibiciones determinadas en el punto anterior, será amonestado verbalmente por el moderador, interrumpiendo su participación, por lo que no recuperará su tiempo de exposición, respuesta o participación a la pregunta realizada.
18. De realizarse de forma reiterada alguna conducta discriminatoria, el candidato será retirado del debate, sin derecho a continuar exponiendo o respondiendo las preguntas.

Del moderador:

19. El Tribunal Electoral designará al moderador, quien deberá tener una postura neutral y objetiva.
20. Estará a cargo de introducir las reglas y dinámica del debate al público.
21. Deberá procurar que se cumplan las normas del debate y tendrá la facultad de llamar la atención al candidato que las incumpla.
22. En caso de que los candidatos eludan o se desvíen de alguna pregunta, el moderador podrá usar el espacio entre las intervenciones de los candidatos para redirigir el debate.

SECCIÓN 5. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo lo que no esté contemplado en estos Lineamientos, será resuelto por el Tribunal Electoral de la ESPOL. El Tribunal está facultado para resolver cualquier caso no previsto en estos Lineamientos para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que guarden relación con procesos electorales en general.

SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría Administrativa, la publicación de los lineamientos en el repertorio de normativa interna institucional.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS